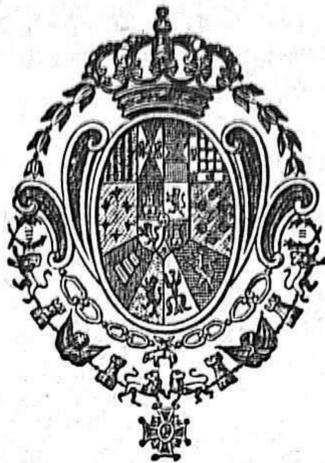


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrafies*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 27 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 681.

Sección de Fomento.—Pesas y medidas

Don Vicente López Puigcerver, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo tenido debido cumplimiento por las Alcaldías lo dispuesto por este Gobierno en circular fecha 3 del mes actual, referente á lo ordenado por Real orden de 3 de Febrero de 1883 para el definitivo planteamiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas, continuando los municipios teniendo cedidas en arriendo las del sistema antiguo, pesándose y midiéndose con ellas, tanto en los bajos de las Casas Consistoriales como en las plazas públicas, dando con ello un mal ejemplo á sus administrados; he dispuesto fijar el improrogable plazo de un mes para que se lleve á cabo dicha medida, bien entendido que una vez transcurrido, procederá este Gobierno á ordenar al Cuerpo de la Guardia civil haga cumplir dicha disposición.

Tarragona 29 Marzo 1887.—Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 27 de Marzo.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

CIRCULAR.

La ley Provincial, al enumerar los servicios que competen á las Diputaciones, coloca en primer lugar los de Beneficencia, y aunque

el legislador no se lo hubiese dado, los deberes de humanidad se los señalarían, reclamando la preferente atención de las Corporaciones que los tienen á su cargo; porque no sólo la desidia ó el abandono, sino falta de celo, pueden traer graves consecuencias que afecten á la moral y á la existencia de los asilados.

Cumplen casi todas las Diputaciones provinciales con loable solicitud sus obligaciones relativas á Beneficencia; pero hay algunas excepciones denunciadas por la prensa periódica, puestas de relieve por los presupuestos extraordinarios y confirmadas por los informes de los Gobernadores; excepciones que han de cesar pronto y para siempre si V. S. secunda enérgicamente los propósitos del Gobierno.

Dentro de las leyes tiene V. S. medios para obligar á las Diputaciones provinciales á que atiendan los establecimientos de Beneficencia, y debe V. S., sin contemplaciones, agotar todos los recursos que la legislación le proporciona, hasta lograr su objeto. El art. 121 de la ley Provincial confiere á la Diputación ó á la Comisión, si aquélla no estuviese reunida, la facultad de hacer la distribución mensual de fondos. Si ésta se realiza desatendiendo los establecimientos de Beneficencia ó con falta de equidad, hay responsabilidad para los que la acordaron. No olvide V. S. que también puede haberla grave para el Presidente de la Diputación que, según el artículo 122, es el Ordenador de pagos. El párrafo primero y el cuarto del art. 131, son aplicables al caso, pues hay el abuso de las propias facultades de que habla el primero cuando se acuerda la distribución de fondos ó se ordenan pagos desatendiendo obligaciones sagradas y preferentes; y también la negli-

gencia ú omisión, consignadas en el último, de que resulta perjuicio á los intereses ó servicios que están encomendados á las Diputaciones. Cuando la omisión ó negligencia pueden llegar hasta comprometer la existencia de los desvalidos, de la que es responsable la provincia, la energía y el celo son deberes á que no puede faltar el Gobierno, ni V. S., que es su Delegado.

Tiene el Gobierno de S. M. confianza en V. S., y espera que, secundando sus propósitos con acción que revele voluntad firme y constante, guiada por el conocimiento de las leyes, logrará que en breve espacio sólo aplauso merezca la administración de los Establecimientos de Beneficencia. Si así no fuere, los Gobernadores compartirán con las Diputaciones provinciales, que en ella hubieren incurrido, la responsabilidad de la omisión ó negligencia, por no haber proporcionado al Gobierno los medios de hacer efectiva la de que trata el tít. 3.º de la ley Provincial.

En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Al día siguiente de recibida esta circular, girará V. S. una visita á todos los Establecimientos de Beneficencia á cargo de las Diputaciones provinciales, enterándose de su estado moral y material, y con preferencia de si las cantidades consignadas en presupuestos son suficientes y se abonan con exactitud; calidad de alimentación, vestuario; si las amas de cría cobran con regularidad y si hay el número que corresponde á los expósitos; servicio de Farmacia y Médico; relación que existe entre los gastos del personal y el sostenimiento de los asilados, contabilidad y cuanto se

refiera á la Administración de dichos Establecimientos.

2.º Si resultase negligencia ú omisión perjudicial á la Beneficencia, se enterará V. S. de los pagos acordados y ordenados para la Diputación, y servicios á que han sido destinados.

Del resultado de la visita y del examen de pagos dará V. S. cuenta á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y al mismo tiempo se dirigirá á la Diputación provincial y al Presidente, como Ordenador de pagos, y no estando reunida aquélla, á la Comisión, para que en la próxima y sucesivas distribuciones mensuales de fondos y ordenación de pagos sean atendidas las obligaciones de Beneficencia con la preferencia debida.

3.º En el caso de que la excitación de V. S. no diese resultado eficaz, instruirá en el acto expediente para que el Gobierno pueda corregir el abuso, exigiendo la responsabilidad á los Diputados provinciales que en ella hubieren incurrido, con arreglo á los artículos del tít. 3.º de la ley Provincial que al caso se refieren.

4.º Si el personal facultativo y el administrativo de Beneficencia no estuviese nombrado con arreglo á las disposiciones vigentes ó reglamentos de los respectivos Asilos, se dirigirá V. S. á la Diputación provincial exigiéndole el inmediato cumplimiento de dichas disposiciones ó reglamentos. Si de la visita girada por V. S. resultase que el personal no cumple, lo pondrá V. S. en conocimiento de la Diputación provincial ó de la Comisión para que corrija la falta; y si ésta no fuere corregida, instruirá V. S. expediente para exigir la responsabilidad que resulte de la negligencia.

5.º Cada mes girará V. S. una visita á los Establecimientos de Bene-

ficiencia para enterarse de los abusos corregidos, mejoras introducidas y reformas realizadas á consecuencia de la gestión de V. S., pidiendo mensualmente estado de lo que se adeuda y se ha pagado, en primer lugar á las amas de cría, y luego á los proveedores, Hijas de la Caridad, personal facultativo y administrativo. Si los resultados fuesen nulos, instruirá V. S. expediente para que el Gobierno pueda aplicar el debido correctivo, dando cuenta de todo á la Dirección general.

6.º Aprovechará V. S. la reunión ordinaria de Abril de la Diputación provincial para que ésta realice cuanto sea necesario á fin de que los Establecimientos de Beneficencia estén atendidos como es debido.

7.º Cuanto se previene respecto á los Asilos de Beneficencia provinciales es aplicable á los municipales.

De Real orden la digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.—León y Castillo.—Sres. Gobernador de la provincia de... y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Valencia dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso, según dispone la Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á traslación á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días contados, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán su solicitud á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que hubieren servido.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 Marzo de 1887.—El Director general, Julián Calleja. (*Gaceta del 26 de Marzo.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 682.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

De conformidad con lo acordado en la sesión ordinaria del día 21 del actual, han de proveerse por concurso las siguientes plazas vacantes en el Escalafón de Maestros y Maestras de esta provincia.

Escalafón de Maestros.

1.º Clase.—Dos vacantes: Una al mérito y otra á la antigüedad.

2.º Clase.—Tres vacantes al mérito.

3.º Clase.—Cuatro id. id.

Escalafón de Maestras

2.º Clase.—Una vacante al mérito.

3.º Clase.—Una id. id.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes con la hoja de méritos y servicios debidamente justificadas en la Secretaría de esta Junta dentro el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 28 de Marzo de 1887. El Gobernador Presidente, Vicente López Puigcerver.—El Secretario, Mauricio Alasá.

Núm. 683.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Clases pasivas.—Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Abril quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, en los días siguiente:

Día 1.º.—Jubilados y Cesantes.

Día 2.—Monte-pío civil y Regulares exclaustrados.

Día 4.—Pensiones remuneratorias.

Día 5.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 6.—Monte-pío militar.

Día 9.—Pensionados por Cruces.

Días 11 y 12.—Todas las Clases sin distinción.

Tarragona 29 Marzo de 1887.—Zenón del Alisal.

Núm. 684.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Rourell

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Abril, á fin de

que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que les convengan.

Rourell 26 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 685.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldemolins.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Ulldemolins 20 de Marzo de 1887. El Alcalde, José Monlleó.

Núm. 686.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Irlas.

Terminado el proyecto de presupuesto correspondiente al año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la publicación del presente anuncio, á fin de que puedan presentar reclamaciones los interesados que lo crean conveniente.

Irlas 22 Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 687.

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña.

Hace saber: Que debiendo contratarse desde 1.º de Mayo próximo venidero hasta fin de Octubre del presente año el abastecimiento de Harina, Cebada, Paja, Aguardiente, Azúcar y Café que puedan necesitar las Factorías de Subsistencias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Figueras y Reus, cuyo consumo aproximado es el que consta en el cuadro que se estampa á continuación, se convoca por medio del presente anuncio á una pública y simultánea licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras, á las once de la mañana del día 4 del próximo mes de Mayo.

Las personas que gusten interesarse en estas subastas deberán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello undécimo y arregladas en un todo al modelo que se inserta al pié de este anuncio, sirviéndoles de gobierno que tanto el pliego de condiciones como los precios límites que habrán de regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y

en las Comisarias de guerra expresadas todos los días laborables desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en cuyas dependencias se darán además cuantas explicaciones reclamen las personas que pretendan tomar parte en este servicio.

Factoría de Barcelona.	Kilóg.	CAFE.	Kilóg.	AZUCAR	HARINA.			CEBADA	PAJA.	AGUARDIENTE.
					1.ª	2.ª	3.ª			
Id. de Gerona....	7.500	12.000	1.254	2.508	1.254	19.385	19.680	10.000		
Id. de Lérida....	1.000	2.500	205	410	205	1.710	8.500			
Id. de Tarragona..	1.000	2.500	300	600	300	1.375				
Id. de Figueras...	1.000	2.500	268	536	268	416				
Id. de Reus.....	1.000	2.500	253	506	253	880				
	1.000	2.500	102	204	102	4.850				

Barcelona 26 de Marzo de 1887.—José Gómez de la Torre.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., habitante calle de..... núm..... según cédula personal que es adjunta enterado del anuncio y pliego de condiciones, para la contratación de *Harina, Cebada, Paja, Aguardiente, Azúcar y Café* que puedan consumir las Factorías de Subsistencias militares de Cataluña, desde 1.º de Mayo próximo á fin de Octubre de 1887, se comprometo á tomar á su cargo todo el abastecimiento general del Distrito (el de tal Factoría) (el de tal artículo de tal Factoría) ó de tal artículo para todas las Factorías del Distrito á los precios de..... pesetas el quintal métrico de..... ó Hectolitros de..... sujetándose á las condiciones del indicado pliego.

Y para que sea válida su proposición se acompaña el talón de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

APRENDIZ

Se admitirá uno en la imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRANES.